



## INSTRUCCIÓN 1 /2022

La Resolución 180, del 26 de noviembre de 2020, de quien suscribe, en su apartado Sexto dispone que las embajadas operan cuentas en pesos cubanos y en moneda extranjera, por lo que resulta necesario precisar la operatoria de estas cuentas a partir del cobro de los servicios consulares.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d), del Decreto Ley 361 "Del Banco Central de Cuba", del 14 de septiembre de 2018,

### INSTRUYO

**PRIMERO:** Las embajadas y consulados realizan los cobros de los servicios consulares en moneda extranjera o en pesos cubanos, según determinen.

A los efectos de la presente Instrucción, se entiende por moneda extranjera a las monedas libremente convertibles que acepta el Banco Central de Cuba, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 180, del 26 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** Las embajadas y consulados que determinen cobrar los servicios consulares en pesos cubanos, solo pueden depositar los fondos en una cuenta en esa moneda.

**TERCERO:** A partir del 10 de junio de 2022, desde las cuentas en pesos cubanos de las embajadas y consulados, no se realizan traspasos hacia las cuentas en moneda libremente convertible, ni pagos hacia el exterior.

**CUARTO:** Antes del 10 de junio de 2022, las embajadas y consulados, titulares de las cuentas bancarias en pesos cubanos, deciden si convierten su saldo total o parcialmente a moneda libremente convertible, aplicando el tipo de cambio vigente el día de la operación.

**QUINTO:** Las cuentas bancarias en pesos cubanos de las embajadas y consulados reciben transferencias desde otras cuentas bancarias en pesos cubanos o desde otras cuentas con respaldo de liquidez.

**SEXTO:** A partir del 10 de junio de 2022 en las cuentas en pesos cubanos de las embajadas y consulados, se admiten depósitos en efectivo de moneda libremente convertible, excepto dólares estadounidenses, por concepto de recaudaciones consulares, si así lo determina el titular. En estos casos, el banco acredita la cuenta en pesos cubanos aplicando el tipo de cambio vigente el día de la operación.

**SÉPTIMO:** Las personas jurídicas cubanas estatales titulares de cuentas CL realizan los pagos de los servicios consulares a las cuentas bancarias en moneda libremente convertible de las embajadas y consulados, acompañando al instrumento de pago, la correspondiente carta de liquidez, CL. Este requisito no es necesario de aceptarse por la embajada o consulado el pago directo en la cuenta en pesos cubanos.

**OCTAVO:** Las cuentas bancarias en moneda libremente convertible de las embajadas y consulados pueden recibir transferencias desde otras cuentas con respaldo de liquidez, y admiten depósitos en efectivo de moneda libremente convertible, excepto dólares estadounidenses.

**NOVENO:** Esta Instrucción entra en vigor a partir del 10 de junio de 2022.

**DESE CUENTA** a los ministros de Economía y Planificación y de Relaciones Exteriores.

**COMUNÍQUESE** al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Director General de Operaciones y Sistemas de Pago, al Director de Proyecciones, todos del Banco Central de Cuba; a los presidentes del Banco Financiero Internacional S.A y del Banco Metropolitano S.A.

**ARCHÍVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en La Habana, a los 2 días del mes de junio de 2022.

  
Marta Sabina Wilson González  
Ministra Presidente  
Banco Central de Cuba

